

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-114/2018.

ACTOR: FRANCISCO CEDILLO DE
JESÚS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

MAGISTRADA: YOLANDA
CAMACHO OCHOA.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** GERARDO
MAGADÁN BARRAGÁN.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de junio de dos mil dieciocho¹.

ACUERDO que determina el **cumplimiento de la sentencia** dictada el treinta y uno de mayo dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro de Candidatos Postulados por los Partidos Políticos,

¹ Las fechas que a continuación se citan, corresponden al año dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

	Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
Calendario Electoral:	Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

I. ANTECEDENTES.

1. Sentencia. En sesión pública celebrada el treinta y uno de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el referido Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-114/2018², en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de ser notificado el fallo, conforme a sus atribuciones, y con base a lo establecido en el *Capítulo Cuarto* de los Lineamientos, emitiera un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, y, en caso de no existir alguna causa justificada que le impidiera, **otorgara el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús** (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de dieciséis fórmulas de representación proporcional postuladas por MORENA, el diez de abril. En la inteligencia de que deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estime así.

2. Notificación de la sentencia. El uno de junio, se notificó la sentencia tanto al actor como al Consejo General³.

3. Recepción de constancias en ponencia. Mediante oficio TEEM-SGA-1520/2018⁴, el Secretario General de Acuerdos de este

² Fojas de la 696 a la 708 del cuaderno de antecedentes.

³ Fojas de la 709 a la 711 del cuaderno de antecedentes.

⁴ Fojas de la 717 a la 722 del cuaderno de antecedentes.

Órgano Jurisdiccional⁵ remitió a la ponencia instructora las constancias del expediente principal, junto al oficio IEM-SE-2677/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del cual informó de los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal el treinta y uno de mayo del año en curso.

Posteriormente, el referido Secretario, a través del oficio TEEM-SGA-1547/2018⁶, envió a la ponencia instructora el oficio IEM-SE-2731/2018⁷, a través del cual el citado servidor público del Instituto, rendía información sobre el mencionado cumplimiento; lo cual a la postre hizo en el mismo sentido, al remitir los diversos oficios IEM-SE-2926/2018⁸ e IEM-SE-2731/2018⁹, mediante los cuales igualmente la responsable rindió información atinente al señalado cumplimiento.

De entre esa información, destaca la relativa a que en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el diez del mes y año en curso, por parte del Consejo General del Instituto, se había aprobado por mayoría de votos de ese órgano colegiado el Acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, en el que se resolvía el registro de la primera fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el Partido MORENA para el proceso electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal el treinta y uno de mayo, dentro del juicio citado al rubro. Además de precisar que se estaba elaborando el engrose del mismo para que en su oportunidad fuera remitido a este Órgano Jurisdiccional.

⁵ En lo sucesivo el Secretario.

⁶ Fojas de la 727 a la 745 del cuaderno de antecedentes.

⁷ Foja 729.

⁸ Foja 905.

⁹ Foja 983.

El catorce de junio del año en curso, la responsable remitió a esta ponencia el oficio IEM-SE-3047/2018, al que adjuntó copias certificadas del **Acuerdo CG-368/2018**, mediante el cual quedó registrada formal y legalmente, la candidatura presentada por el partido MORENA, en favor de los ciudadanos **Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel**, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, **en acatamiento a la sentencia** de treinta y uno de mayo, emitida por esta autoridad en el expediente TEEM-JDC-114/2018.

4. Vista al promovente. En proveído de esa misma fecha¹⁰, se tuvo a la responsable remitiendo en copia certificada el acuerdo en cita y se ordenó dar vista al actor Francisco Cedillo de Jesús a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del cumplimiento dado por la autoridad responsable, **sin que hubiese hecho manifestación alguna.**

5. Juicio ciudadano ST-JDC-538/2018. El cuatro de junio, José Manuel Mireles Valverde promovió juicio ciudadano en contra de la sentencia relativa al juicio local TEEM-JDC-114/2018, juicio federal que fue resuelto el quince de junio confirmando la resolución reclamada.

II. COMPETENCIA.

El Pleno del Tribunal Electoral es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en atención a que la competencia que tiene para resolver los juicios para la protección de los derechos político-

¹⁰ Foja 1046 del cuaderno de antecedentes.

electorales del ciudadano, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones¹¹.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 1, de la Constitución Federal, 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5, 73, y 74, inciso c), de la Ley Electoral.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO.

En cuanto hace al cumplimiento de la sentencia, en primer lugar, se tiene que las cuestiones relacionadas con el cumplimiento o ejecución de sentencias tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se haya ordenado dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena; de ahí que resulte necesario precisar los términos de la resolución respectiva.

En segundo término, se tiene que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente al rubro indicado, cuyos efectos fueron los siguientes:

6.9. Efectos.

*“[...] dado el sentido del presente fallo, se ordena al Consejo General, para que conforme a sus atribuciones, y con base a lo establecido en el Capítulo Cuarto de los Lineamientos, emita un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, y, en caso de no existir alguna causa justificada que lo impida, **otorgue el registro de la***

¹¹ Encuentra sustento lo anterior, en la tesis de jurisprudencia número **24/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente, **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de dieciséis fórmulas de representación proporcional postuladas por MORENA, el diez de abril. En la inteligencia de que deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estime así.

[...]

Así, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia la autoridad administrativa electoral realizó los siguientes actos:

1. El uno de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió acuerdo¹² por el que ordenó remitir oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con copia certificada de la sentencia, a efecto de que efectuara la revisión de los requisitos de elegibilidad de Francisco Cedillo de Jesús (Propietario) y el C. Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), ambos de la lista de dieciséis fórmulas de Diputados por el principio de representación proporcional postuladas por MORENA, en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

Asimismo, ordenó remitir copia certificada de dicho acuerdo y del oficio respectivo a este Tribunal, a través del cual informó que estaba en vías de dar cumplimiento a la sentencia.

2. El dos de junio la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, entre otras cosas, acordó requerir a los ciudadanos Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, exhibieran las documentales que ahí se detallan¹³.

¹² Visible a fojas 721 y 722 del cuaderno de antecedentes.

¹³ Fojas de la 742 a la 745 del cuaderno de antecedentes.

3. En seguida, a través de acuerdos del siete¹⁴ y ocho de junio¹⁵, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Instituto, hizo sendos requerimientos tanto a MORENA como a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, para que exhibieran ante dicha autoridad, el original o copia debidamente certificada de la resolución emitida dentro del expediente CNHJ-MICH-523/2018.

4. Una vez que fueron desahogados los requerimientos en cita¹⁶, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha diez de junio el Consejo General aprobó el acuerdo CG-368/2018¹⁷, a través del cual quedó registrada formal y legalmente, la candidatura presentada por el partido MORENA, en favor de los ciudadanos **Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel**, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, **en acatamiento a la sentencia** de diecisiete de mayo, emitida por esta autoridad en el expediente TEEM-JDC-114/2018.

Documentales que al ser emitidas y certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 17, fracción III, de la Ley Electoral, revisten el carácter de documentales públicas, las cuales al no estar controvertidas en cuanto a su contenido, se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley antes referida.

De dichas documentales, se advierte que la autoridad responsable previo a emitir el acuerdo en los términos que han quedado detallados, requirió a los ciudadanos Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, para que exhibieran diversas documentales; al igual que a MORENA y a la Comisión Nacional de

¹⁴ Foja 906 del cuaderno de antecedentes.

¹⁵ Fojas de la 940 a la 943 del cuaderno de antecedentes.

¹⁶ Fojas de la 730 a la 741, de la 903 a la 937 y de la 944 a la 970 del cuaderno de antecedentes, respectivamente.

¹⁷ Visible a fojas de la 989 a la 1027 del cuaderno de antecedentes.

Honestidad y Justicia de ese instituto político, por lo que, una vez que contó con los elementos necesarios para hacer pronunciamiento al respecto, determinó otorgar el registro de Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

Además, cabe señalar que este Tribunal, el catorce de junio¹⁸, dio vista al actor con copia certificada del referido Acuerdo CG-368/2018, a fin de que manifestara en relación con el cumplimiento de sentencia, lo que a su derecho pudiera corresponder, mismo que le fue notificado a las diecinueve horas con cuarenta minutos de esa misma fecha¹⁹, **sin que al respecto hubiese hecho manifestación alguna**, como consta de la certificación respectiva.

En ese sentido, toda vez que este Órgano Jurisdiccional Electoral al emitir sentencia en el presente recurso ordenó al Consejo General para que conforme a sus atribuciones, y con base a lo establecido en el Capítulo Cuarto de los Lineamientos, emitiera un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, y, en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, **otorgara el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús** (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de dieciséis fórmulas de representación proporcional postuladas por MORENA, el diez de abril.

En la inteligencia de que debería exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estimara así; en ese tenor, como quedó precisado en el cuerpo del presente acuerdo, la autoridad

¹⁸Visible a foja 1046.

¹⁹ Visible a foja 1047.

administrativa electoral llevó a cabo el análisis de dichos requisitos, asentó los fundamentos legales que dieron sustento a las razones vertidas por dicha autoridad y procedió a emitir el acuerdo CG-368/2018 en el que aprobó los registros en los términos solicitados el diez de abril por el partido político antes precisado.

Por lo anterior, **se declara cumplida la sentencia** del treinta y uno de mayo, toda vez que la misma ha sido colmada en sus términos, sin que exista algún otro punto de la resolución pendiente por acatar por la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA.

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia emitida el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-114/2018.

Notifíquese. Personalmente al actor, **por oficio** a la responsable; y por **estrados** a los demás interesados, ello con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; así como los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna, celebrada a las trece horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y

Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el veinte de junio de dos mil dieciocho, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-114/2018, el cual consta de once páginas, incluida la presente. Conste.